

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01201 del 19 de abril de 2021, se dio inicio al Trámite Ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **HERBERT RAFAEL CHANG CASTILLO**, identificado con cédulas de extranjería 265346, a través de su autorizado el señor **JULIO ANDRES GARZON ARBOLEDA**, con cédula de ciudadanía 15.435.822; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto tipo parcelación denominado "**PARCELACIÓN CHANG**", a desarrollarse en el predio con **FMI 020-168063**, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que funcionarios de la corporación evaluaron la información presentada por el señor **HERBERT RAFAEL CHANG CASTILLO**, y a través del Oficio N° CS-03596 del 29 de abril de 2021, se requirió al usuario para que presentara información complementaria a fin de dar concepto técnico del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que mediante Escrito N° CE-08736 del 27 de mayo de 2021, el señor **JULIO ANDRES GARZON ARBOLEDA** en calidad de autorizado, presento solicitud de prórroga para dar cumplimiento al requerimiento establecido en el Oficio N° CS-03596 del 29 de abril de 2021, y la cual fue otorgada a través del Auto N° AU-01912 del 8 de junio de 2021.

Que por medio del Escrito N° CE-11417 del 9 de julio de 2021, el señor **JULIO ANDRES GARZON ARBOLEDA** en calidad de autorizado, presento nuevamente solicitud de prórroga para dar respuesta a los al requerimiento establecido en el Oficio N° CS-03596 del 29 de abril de 2021, y la cual fue otorgada a través del Auto N° AU-02414 del 21 de julio de 2021.

Que mediante comunicado N° CE-12024 del 19 de julio de 2021, el señor **JULIO ANDRES GARZON ARBOLEDA** en calidad de autorizado, presentó información para dar respuesta a los requerimientos establecidos en el Oficio N° CS-03596 del 29 de abril.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, reunida toda la información para decidir, acerca del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **HERBERT RAFAEL CHANG CASTILLO**, identificado con cédulas de extranjería 265346, a través de su autorizado el señor **JULIO ANDRES GARZON ARBOLEDA**, con cédula de ciudadanía 15.435.822; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto tipo parcelación denominado "**PARCELACIÓN CHANG**", a desarrollarse en el predio con **FMI 020-168063**, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-04447 del 29 de julio de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

1. **CONCLUSIONES:**

- La Parcelación Chang se encuentra localizada en la vereda El Salado del municipio de El Carmen de Viboral, estará conformada por 6 parcelas, con una vivienda por parcela, para uso familiar. Los vertimientos generados son de origen doméstico, propios de las actividades residenciales.
- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en la Parcelación Chang, se remiten las memorias de cálculo de un sistema colectivo, el cual considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: trampa de grasas (en cada vivienda), caja de entrada con cribado, sistema séptico integrado en fibra de vidrio de tres cavidades, humedal subsuperficial y descarga a la quebrada Sin Nombre.
- La descarga del sistema se realiza mediante una caja de salida en concreto 50 cm de ancho x 50 cm de longitud x 50 cm de profundidad que conduce el efluente por un canal en tubería de PVC de 4" (10.16 cm) con una longitud aproximada de 30 metros que va hasta el punto de la descarga puntual a la quebrada sin nombre, donde se contará con una caja cerrada, allí entrecorta la tubería y se entrega a un nuevo tubo en PVC de 4", de esta manera se evita que sea socavado por la fuente el tubo que ingresa a la caja contará con una charnela (compuerta) para evitar un contra flujo cuando la fuente aumente su caudal. Así mismo, se genera atraque de la tubería y se evita arrastre de la misma por altura de la cota de inundación y además se disipa la energía o velocidad con la que se entrega el caudal de descarga.
- Para la presente solicitud, no se remite Informe de caracterización; sin embargo, una vez sea construido la Parcelación y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá realizar la caracterización de éste y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.
- Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
- La modelación del vertimiento se desarrolla para diferentes escenarios a través del modelo matemático propuesto por Streeter & Phelps, en el cual se realiza un análisis de la capacidad de la fuente receptora para asimilar las cargas contaminantes. A partir de los resultados y validaciones realizadas por la Corporación, se concluye que: el vertimiento tratado no presenta alteraciones significativas de los parámetros de DBO5, SST, DQO, debido a la capacidad de depuración del sistema de tratamiento propuesto y capacidad de asimilación del cuerpo receptor.
- Considerando que la modelación se desarrolla para caudales aforados, deberá garantizarse que la depuración del vertimiento se realice tanto para todos los periodos hidrológicos de la fuente, en especial aquellos de sequía.
- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza, entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible otorgar el permiso solicitado.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 *ibídem*, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 *ibídem*, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...)”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04447 del 29 de julio de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **HERBERT RAFAEL CHANG CASTILLO**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto tipo parcelación denominado “**PARCELACIÓN CHANG**”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **HERBERT RAFAEL CHANG CASTILLO**, identificado con cédula de extranjería número 265.346, a través de su autorizado el señor **JULIO ANDRES GARZON ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.435.822, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto denominado **“PARCELACIÓN CHANG”**, conformada por seis (6) viviendas, en beneficio del predio con **FMI: 020-168063**, el cual se localiza en la vereda El Salado del municipio de El Carmen de Viboral.

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento para el proyecto tipo parcelación denominado: **“PARCELACIÓN CHANG”**, los cuales cuentan con las siguientes características:

- Descripción del o los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:	
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		-75°	21'	56.90"	6° 6' 8.80" 2147
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Dispositivo con forma de caja de inspección, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados en la cocina, y las aguas con detergentes y jabones, provenientes de lavaderos, etc. Son separadas por flotación, al tiempo que los sólidos sedimentables se depositan en el fondo de la estructura, cumpliendo con una doble función (sedimentación, flotación).  Dimensiones: Volumen = 45 L			
	Caja de entrada con cribado	Estructura cuya finalidad es retener sólidos medianos que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores.  Dimensiones: Ancho = 0.40 m – Altura = 0.40 m – Largo = 1.00 m			

Tratamiento primario y secundario	Sistema séptico integrado en fibra de vidrio (PRFV)	Reactor enterrado y hermético, diseñado y construido para recibir las aguas residuales domésticas, cuya función es separar los sólidos de la parte líquida, proveer digestión limitada de la materia orgánica, almacenar los sólidos separados o sedimentados, y permitir la descarga del líquido ya clarificado a las tuberías de infiltración. El tanque séptico considera 3 cavidades: sedimentador, clarificador y filtro de flujo ascendente – FAFA.  Dimensiones: Volumen sistema séptico = 4699 L – Volumen FAFA = 1550 L – Volumen Total = 6000 L – Eficiencia sistema integrado = 50%
Tratamiento terciario	Humedal subsuperficial	Sistema de tratamiento biológico natural de aguas residuales, de funcionamiento hidráulico, con alta eficiencia de remoción, fácil operación y mantenimiento, no requieren de energía convencional, reducen el impacto sobre ambientes acuáticos por exceso de sustancias y nutrientes, reduce impactos visuales en áreas afectadas por vertimientos líquidos de caudales residuales.  Dimensiones: Ancho = 1.70 m – Largo = 2.00 m – Volumen Total = 2.7 m <sup>3</sup> – Eficiencia = 30%
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Disponer de una excavación de 4.0 x 3.0 x 0.5 m, destinada a almacenar los lodos, a la cual se le agrega cal agrícola, se rellena y se paisajea.  También se considera que los lodos producidos en el sistema sean evacuados mediante carro Vactor y se dispongan como residuos peligrosos por empresas autorizadas.
Otros	Caja de salida y descarga	Caja en concreto 0.5 x 0.5 x 0.5 m que conduce el efluente por un canal en tubería de PVC de 4" con una longitud aproximada de 30 m que va hasta el punto de la descarga puntual a la quebrada sin nombre, donde se contará con una caja cerrada, allí entrecorta la tubería y se entrega a un nuevo tubo en PVC de 4", de esta manera se evita que sea socavado por la fuente el tubo que ingresa a la caja contará con una charnela (compuerta) para evitar un contra flujo cuando la fuente aumente su caudal.

**Datos de los vertimientos:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga		
Quebrada: X	Sin Nombre	Q (L/s): 0.054	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	21'	52.9"	6°	6'	8.20"	2131

**PARÁGRAFO 1°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto tipo parcelación denominado: “PARCELACIÓN CHANG”

**PARAGRAFO:** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **HERBERT RAFAEL CHANG CASTILLO**, a través de su autorizado el señor **JULIO ANDRES GARZON ARBOLEDA**, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

### 1. De manera anual:

a). Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

b). Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

c). Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **HERBERT RAFAEL CHANG CASTILLO**, a través de su autorizado el señor **JULIO ANDRES GARZON ARBOLEDA**, que:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 0699 del 6 de julio de 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones," la cual entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2022.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **HERBERT RAFAEL CHANG CASTILLO**, a través de su autorizado el señor **JULIO ANDRES GARZON ARBOLEDA**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **HERBERT RAFAEL CHANG CASTILLO**, a través de su autorizado el señor **JULIO ANDRES GARZON ARBOLEDA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: CSSH. Fecha: 30/07/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.  
Revisó: Abogada Diana Pino.  
Expediente: 051480438167.  
Proceso: tramite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.